**DICTAMEN N° 820**

**Ref.**: Expte. N° E-2-2019-123E – Rodríguez, Mirta Angélica. –Interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 3347/18 del InSSSeP.

**A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:**

Se requiere opinión de esta Asesoría General de Gobierno, con motivo del recurso jerárquico en subsidio al de Revocatoria, que dedujera la Sra. RODRIGUEZ, Mirta Angélica –DNI N° 13.559.531, contra la Resolución del InSSSeP, que hace lugar parcialmente al pedido de abono y liquidación del concepto de Bonificación por Riesgo Visual, reconociéndolo en un 60%.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J.R., Derecho Administrativo Económico, T. I., pág. 261), Dictamen N° 508/05 AGG.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que la recurrente se halla comprendida en las Leyes N° 1369H (Antes Ley N° 5945) y N° 1370H (Antes Ley N° 6083), qué crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP).

Con la Ley N° 1614H (Antes Ley N° 6083) se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos.

Por Resolución N° 1131 de fecha 03/04/2012, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos estableció la implementación del otorgamiento de las bonificaciones por riesgo visual para los beneficiarios de las leyes mencionadas y que cumplan su contraprestación en el InSSSeP.

Como corolario de ello, el 24/07/2012, la Presidencia del InSSSeP, suscribe Acta Acuerdo con la Unión Personal de la Provincia con el objeto de dar cumplimiento con la ley mencionada y se estipuló el reconocimiento de los beneficios aludidos en forma proporcional a las horas trabajadas, el que fue aprobado por Resolución del Directorio del InSSSeP N° 4846/12.

Esta modalidad de los ex agentes comprendidos en la legislación y que realizan sus prestaciones sociales en el InSSSeP, deben hacerlo en una jornada de hasta cinco

COPIA DIGITAL

(5) horas diarias; y se trata de un vínculo de prestación especial regido por normas dictadas al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por las normativas especificadas.

De lo expuesto surge, que la reclamante tiene derecho a percibir la Bonificación en concepto de Riesgo Visual, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos y en la proporción establecida en función de las horas trabajadas (Resolución N° 2201/10 del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos).

Todo lo cual nos permite afirmar que dichas circunstancias determinan que la Resolución N° 3347/2018, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Directorio del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP, impugnada por la recurrente, es legítima, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

16 OCT. 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

**RESISTENCIA;**

**VISTO:**

El Expediente Nº E-2-2019-123E –; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. RODRIGUEZ, Mirta Angélica -DNI N° 13.559.531, dedujo Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 3347/18 del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos, que hace lugar parcialmente al pedido de abono y liquidación del concepto de Bonificación por Riesgo Visual, reconociéndolo en un 60%;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J.R., Derecho Administrativo Económico, T. I., pág. 261), Dictamen N° 508/05 AGG;

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que la recurrente se halla comprendida en las Leyes N° 1369H (Antes Ley N° 5945) y N° 1370H (Antes Ley N° 6083), qué crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP);

Que con la Ley N° 1614H (Antes Ley N° 6083) se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos;

Que por Resolución N° 1131 de fecha 03/04/2012, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos estableció la implementación del otorgamiento de las bonificaciones por riesgo visual para los beneficiarios de las leyes mencionadas y que cumplan su contraprestación en el InSSSeP;

Que como corolario de ello, el 24/07/2012, la Presidencia del InSSSeP, suscribe Acta Acuerdo con la Unión Personal de la Provincia con el objeto de dar cumplimiento con la ley mencionada y se estipuló el reconocimiento de los beneficios aludidos en forma proporcional a las horas trabajadas, el que fue aprobado por Resolución del Directorio del InSSSeP N° 4846/12;

Que esa modalidad de los ex agentes comprendidos en la legislación y que realizan sus prestaciones sociales en el InSSSeP, deben hacerlo en una jornada de hasta cinco (5) horas diarias; y se trata de un vínculo de prestación especial regido por normas dictadas al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por las normativas especificadas;

COPIA DIGITAL

Que de lo expuesto surge, que la reclamante tiene derecho a percibir la Bonificación en concepto de Riesgo Visual, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos y en la proporción establecida en función de las horas trabajadas (Resolución N° 2201/10 del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos).

Que todo lo cual permite afirmar que dichas circunstancias determinan que la Resolución N° 3347/2018, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Directorio de Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP, impugnada por la recurrente, es legítima, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria.

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido con Dictamen N° 820/19, que precede a este acto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Mirta Angélica RODRIGUEZ –DNI N° 13.559.531, contra la Resolución N° 3347/18 del Directorio del InSSSeP, atento los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO Nº** _____

COPIA DIGITAL